En Santiago de Chile a 29 de julio de 2011.-

VISTOS

I.- PARTE EXPOSITIVA.

I.1.- Constitución del arbitraje.-

NIC Chile por oficio OFO13820 de fecha 4 de marzo de 2011 me notificó de la designación como árbitro arbitrador para resolver el conflicto por la inscripción del nombre de dominio "medicinadeltrabajo.cl", designación que acepté con fecha 10 de marzo de 2011, y que fue notificada a las partes por carta certificada y a NIC Chile por correo electrónico.

I.2.- Partes del arbitraje.-

Son partes en este juicio: 1) Servicios Profesionales de Salud Piña y Rojas Ltda., Rut 76.944.090-9, representado por el abogado don Jaime Piña Zorrilla, con domicilio en ésta ciudad, Huérfanos 1055 oficina 404 de la comuna de Santiago, correo electrónico japizo@hotmail.com; 2) Asociación Chilena de Seguridad, rut 70.360.100-6, representada por el Estudio Federico Villaseca y Compañía, y en autos por el abogado don Oscar Manuel Rodríguez,, con domicilio en esta ciudad, Alonso de Córdova 5151 piso 8° de la comuna de Las Condes, correo electrónico villaseca@villaseca.cl.

I.3.- Objeto del arbitraje.

El objeto del arbitraje es resolver la inscripción del nombre de dominio "medicinadeltrabajo.cl", suscitado entre las partes antes individualizadas.

I.4.- Procedimiento.-

Que a fojas 14 y siguientes de estos autos se encuentra el acta en el que constan las normas de procedimiento que se acordó para que rigiera la tramitación de esta instancia arbitral con la asistencia de amabas partes.

I.5.- Periodo de Planteamientos.-

I.5.1.- Planteamientos de Servicios Profesionales de Salud Piña y Rojas Ltda.

Consta a fojas 19 de autos, que don Jaime Piña Zorrilla en representación de Servicios Profesionales de Salud Piña y Rojas Ltda. presentó planteamientos para argumentar su mejor derecho sobre el nombre de dominio en conflicto. Señala que don Jaime Eduardo Piña Rojas es médico cirujano con formación en Salud Ocupacional (Medicina del Trabajo) y Salud Pública en la Escuela de Salud Pública de la Universidad de Chile, diplomado en Salud Ocupacional el año 2004 y Magíster en Salud Pública años 2008 y 2009. Es además médico cirujano en Medicina del Trabajo del Departamento de Salud Ocupacional de la División de Políticas Públicas Saludables y Promoción del Ministerio de Salud de Chile (desde Noviembre de 2007 a la fecha). Agrega que es socio de la sociedad Servicios Profesionales de Salud Piña y Rojas Ltda., dedicada a la asesoría en medicina del trabajo y ergonomía con más de 3 años de experiencia en dichas funciones. Señala que en la actualidad se encuentra en proceso de tramitación para adjudicarse la marca Medicina del Trabajo en la clase 44. Finalmente para acreditar su mejor derecho acompaña los siguientes documentos: Certificado de aprobación de curso de Post Título de educación a distancia "Diploma en Salud Ocupacional", efectuado entre el 12 de abril de 2004 y el 15 de noviembre de 2004; Certificado emanado de la Universidad de Chile, Escuela de Salud Pública de fecha 20 de agosto de 2010 donde se indican una serie de asignaturas las que fueron aprobadas.

I.5.2 Planteamientos de Asociación Chilena de Seguridad

Consta a fojas 37 y siguientes que don Oscar Manuel Rodríguez en representación de la Asociación Chilena de Seguridad, fundamentando su mejor derecho sobre el nombre de dominio de autos, señalando que la Asociación Chilena de Seguridad es una corporación privada sin fines de lucro que otorga cobertura total a los siniestros por accidentes laborales y que desarrolla programas de prevención de riesgo en Chile. Agrega que fue creada en el año 1957 y que por Ley 16.744 del año 1968 sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, la ACHS junto con el Instituto de Seguridad del Trabajo, la Mutual de Seguridad C. CH. C. se le designa mutuales de seguridad y por tanto están encargadas de las prestaciones y beneficios derivados de los accidentes del trabajo y la prevención de riesgos. Tiene a su cargo el Hospital del Trabajador de Santiago y una extensa red de hospitales, clínicas y centro de atención de accidentes del trabajo. En 1994 la OMS designa a la ACHS como Centro Colaborador en materias de Salud Ocupacional, siendo la única institución en Latinoamérica en recibir tal alta designación. Concluye que el concepto solicitado está íntimamente ligado con la actividad de su representado. Señala que la ACHS tiene derechos marcarios sobre la expresión líder en medicina del trabajo, tiene registrada la marca comercial "ACHS-Asociación Chilena de Seguridad-Lider en Medicina del Trabajo", con fecha 24 de septiembre de 2003 para la clase 41, y la marca "ACHS-Asociación Chilena de Seguridad-Lider en Salud Ocupacional", con fecha 16 de octubre de 2002 para la clase 41. Además cita jurisprudencia sobre la materia. A mayor abundamiento señala que su representado tiene inscrito el nombre de dominio "achssaludocupacional.cl". Fundamenta su mejor derecho en el criterio de la titularidad de marcas comerciales, la similitud entre el signo pedido y la marca registrada, notoriedad del signo pedido, el criterio de la buena fe y derechos constituidos con anterioridad. Finalmente para acreditar su mejor derecho sobre el nombre de dominio en disputa, acompaña los siguientes documentos: Página web achs.cl; dominio inscrito; Certificados de registros marcarios; fallo del caso "T-innovation.cl"...

I.6 Etapa de Respuestas.-

I.6.1 Respuesta de Servicios Profesionales de Salud Piña y Rojas Ltda...

Servicios Profesionales de Salud Piña y Rojas Ltda. no evacuó el traslado a los planteamientos de la contraparte.

1.6.2 Respuesta de Asociación Chilena de Seguridad.

La Asociación Chilena de Seguridad evacuó respuesta a los planteamientos de Servicios Profesionales de Salud Piña y Rojas Ltda.

I.7 Diligencia Probatoria.

Consta a fojas 44 de autos, que con fecha 27 de mayo de 2011 se llevó a efecto la diligencia probatoria solicitada por la Asociación Chilena de Seguridad, se ingresa a la página web achs.cl. y a las pestañas "Prevención", "Capacitación", "Salud" y "Mundo ACHS", y se señala por el abogado que la noción de medicina del trabajo está enteramente relacionada con el objeto único de la Asociación Chilena de Seguridad.

1.8 Cierre del proceso y llamado a las partes a oír sentencia.-

A fojas 49 de autos, con fecha 1 de julio de 2011, no existiendo diligencias pendientes, se citó a las partes a oír sentencia, resolución que les fue notificada a las partes por carta certificada.-

II. PARTE CONSIDERATIVA.

II.1 Se encuentra acreditado en autos, fojas 2, que Servicios Profesionales de Salud Piña y Rojas Ltda. con fecha 29 de octubre de 2010 solicitó el nombre de dominio "medicinadeltrabajo.cl". También, se encuentra acreditado en autos, fojas 1, que Asociación Chilena de Seguridad, lo solicitó con fecha 15 de noviembre de 2010.-

II.2 Que Servicios Profesionales de Salud Piña y Rojas Ltda. fundamentó su mejor derecho para solicitar la asignación del nombre de dominio en disputa en que don Jaime Eduardo Piña Rojas es médico cirujano con formación en Salud Ocupacional (Medicina del Trabajo) y Salud Pública en la Escuela de Salud Pública de la Universidad de Chile, diplomado en Salud Ocupacional y Magíster en Salud Pública y además médico cirujano en Medicina del Trabajo del Departamento de Salud Ocupacional de la División de Políticas Públicas Saludables y Promoción del Ministerio de Salud de Chile. Agrega que es socio de la sociedad Servicios Profesionales de Salud Piña y Rojas Ltda., dedicada a la asesoría en medicina del trabajo y ergonomía con más de 3 años de experiencia en dichas funciones. Señala que en la actualidad se encuentra en proceso de tramitación para adjudicarse la marca Medicina del Trabajo en la clase 44.

II.3 Que Asociación Chilena de Seguridad, fundamentó su mejor derecho en que es una corporación privada sin fines de lucro que otorga cobertura total a los siniestros por accidentes laborales y que desarrolla programas de prevención de riesgo en Chile. Agrega que por Ley 16.744 del año 1968 sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, la ACHS junto con el Instituto de Seguridad del Trabajo, la Mutual de Seguridad C. CH. C. se le designa mutuales de seguridad y por tanto están encargadas de las prestaciones y beneficios derivados de los accidentes del trabajo y la prevención de riesgos. Tiene a su cargo el Hospital del Trabajador de Santiago y una extensa red de hospitales, clínicas y centro de atención de accidentes del trabajo. Fundamenta que el concepto solicitado está íntimamente ligado con la actividad de su representado. Señala que la ACHS tiene derechos marcarios sobre la expresión líder en medicina del trabajo, tiene registrada la marca comercial "ACHS-Asociación Chilena de Seguridad-Lider en Medicina del Trabajo", con fecha 24 de septiembre de 2003 para la clase 41, y la marca "ACHS-Asociación Chilena de Seguridad-Lider en Salud Ocupacional", con fecha 16 de octubre de 2002 para la clase 41. Además cita jurisprudencia sobre la materia. A mayor

abundamiento señala que su representado tiene inscrito el nombre de dominio "achssaludocupacional.cl". Fundamenta su mejor derecho en el criterio de la titularidad de marcas comerciales, la similitud entre el signo pedido y la marca registrada, notoriedad del signo pedido, el criterio de la buena fe y derechos constituidos con anterioridad.

II.4 Que debe considerarse que la Asociación Chilena de Seguridad es titular de los registros marcarios "ACHS-Asociación Chilena de Seguridad-Líder en Medicina del Trabajo" y "ACHS-Asociación Chilena de Seguridad-Líder en Salud Ocupacional". Que dichas marcas no son idénticas al nombre de dominio "medicinadeltrabajo.cl" y a juicio de éste sentenciador, tampoco resultan engañosamente similares, en virtud de las siguientes razones. En primer término la palabra "Medicina del Trabajo" no es una denominación de creación de Asociación Chilena de Seguridad, sino que es una palabra genérica. En segundo lugar, las marcas están constituidas por los términos "ACHS-Asociación Chilena de Seguridad", denominaciones que identifican a la parte y que le otorgan una distintividad e identidad propia a la marca, pero que están ausentes en el dominio solicitado. En consecuencia, este sentenciador considera que las marcas comerciales no son idénticas ni engañosamente similares al nombre de dominio "medicinadeltrabajo.cl".

II.5 Que debe considerarse que la Asociación Chilena de Seguridad es titular de los nombres de dominio "achssaludocupacional.cl" y "achs.cl". Que dichos nombres de dominio tampoco son engañosamente similares al dominio de autos "medicinadeltrabajo.cl", por las razones ya expresadas, esto es, que el elemento que identifica a la Asociación Chilena de Seguridad es su razón social y/o la denominación abreviada "ACHS", elemento que se encuentra ausente en el dominio solicitado.

II.6 Que por su parte, Servicios Profesionales de Salud Piña y Rojas Ltda. hace mención de haber solicitado la marca comercial "Medicina del Trabajo", que dicho

argumento no se tendrá en consideración por cuanto no se acreditó y además, según los propios dichos de la parte, aún no está concedida.

II.7 Que para resolver el presente conflicto debe tenerse en consideración que el primer solicitante, Servicios Profesionales de Salud Piña y Rojas Ltda., de se dedica y presta servicios en un giro que se vincula con la "medicina del trabajo", por cuanto es médico cirujano y ha realizado estudios sobre medicina ocupacional (medicina del trabajo). Sin embargo, si bien sus servicios se vinculan con el concepto de "medicina del trabajo" dicha denominación no lo identifica plenamente. Lo mismo sucede con la Asociación Chilena de Seguridad, por cuanto sus servicios se encuentran vinculados con la medicina del trabajo, pero no por ello podemos considerar que el sólo término "medicina del trabajo" identifica exclusivamente a dicha entidad. El término medicina del trabajo es en su naturaleza genérico, según la definición de Wikipedia, la medicina del trabajo es la especialidad médica que se dedica al estudio de las enfermedades y los accidentes que se producen por causa o consecuencia de la actividad laboral, así como las medidas de prevención que deben ser adoptadas para evitarlas o aminorar sus consecuencias. Atendido lo anterior, la denominación "medicina del trabajo" es un término genérico, que si bien se vincula de alguna manera con ambas partes, no es posible concluir que en forma clara, precisa y cierta identifica a una sola de ellas.

II.8 Que en consideración a lo expresado en los considerandos anteriores, éste sentenciador considera que debe aplicarse el principio "First-come, first served", es decir, que encontrándose ambas partes en igualdad de derechos, pues ninguna de ellas acreditó tener un mejor derecho sobre el nombre de dominio de autos, debe asignarse el nombre de dominio a quien primero lo solicitó. En efecto, ninguna de las partes tiene una marca comercial ni un nombre de dominio que sea idéntico ni engañosamente similar al dominio solicitado. Además, si bien ambas partes se vinculan con el nombre de dominio a través

de los servicios que ofrecen, ninguna de ellas se identifica plenamente con el nombre de dominio, pues se trata de una denominación genérica.

III SE RESUELVE.

Considerando los argumentos antes referidos, se resuelve aplicar el principio "First-come, first-served" y asignar el nombre de dominio en disputa "medicinadeltrabajo.cl" a Servicios Profesionales de Salud Piña y Rojas Ltda.

Cada parte pagará sus costas.

Notifíquese a las partes por carta certificada y a NIC Chile por correo electrónico.

Devuélvanse los antecedentes a NIC Chile para su cumplimiento.-

Sentencia pronunciada por el señor árbitro arbitrador, don Felipe Bahamondez Prieto.

Autoriza la Secretaria del Tribunal, doña María José Allende Gutiérrez.